

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de cali, diciembre 13 del 2022. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1674
Radicación nro. 760013110003-**2022-00473**-00

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Presenta el señor JOSÉ LUIS MARÍN SILVA, por intermedio de apoderado demanda de FILIACION, contra el menor de edad J E M. ROA representado por su madre la señora PAOLA ANDREA MAYA ROA.
2. Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: - Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante - Copia de la cedula de la señora PAOLA ANDREA MAYA ROA y Registro civil de mi presunto hijo JUAN ESTEBAN MAYA ROA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **FILIACIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **DECRETAR** la Prueba **PERICIAL** con Marcadores Genéticos de ADN, por lo cual se dispone CITAR al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación para que concurren a la Toma de Muestra pertinente, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en fecha que se indicará una vez establecida la relación jurídica procesal.

- CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba (Ley 721/01, art. 8).
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría delegadas y a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c47c2689d29f313a2d9296ce8517a2154e594a8b667e80a53bed11990b07df3

Documento generado en 19/12/2022 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>